

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Salento Quindío, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

Dentro de la presente SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ALBERTO GAVIRIA MORALES, iniciada a instancia de MELINA ANDREA COLON (MELINA ANDREA GAVIRIA) y NICHOLAS GAVIRIA, por intermedio de apoderada judicial, se dirigen al Despacho las partes subsanando la demanda.

Estudiada la demanda se observa que reúne los requisitos de los Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 487 y siguientes del Ibídem, y es por ello que se declarará abierto y radicado en éste Despacho judicial el trámite liquidatorio solicitado; a los actores se les reconocerá su vocación hereditaria del causante, al haberse aportado prueba de la calidad invocada; así mismo se harán los ordenamientos del caso, tal como es el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite sucesoral.

Con relación a la señora JULIANA GAVIRIA CRUZ se le citará y requerirá a fin se ratifique en la repudiación que hace de la herencia en poder otorgado a la profesional del derecho, ello para una clara aplicación a lo regulado en el artículo 1289 del Código Civil. Dado que los documentos aportados para subsanar la demanda se presentan en un archivo que no permiten su clara impresión, se requerirá a la parte actora a fin que los presente en físico y que permitan su clara lectura.

Si bien es cierto que el Gobierno Nacional bajo facultades de la emergencia nacional por el Covid 19 expidió el Decreto 806 del 2020, en el que dispuso que los emplazamientos temporalmente no se realizarían mediante la publicación en medio escrito o radial, sino mediante la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Emplazados establecido por el Consejo Superior de la

Judicatura, pero en criterio del Despacho y teniendo en cuenta que los efectos de los artículos 10 y 16 de dicho Decreto 806 del 2020 están próximos a perder su vigencia, se estima que lo a derecho y a fin de respetar los derechos fundamentales de los convocados, dicho emplazamiento se deberá realizar conforme se dispone en el artículo 108 del Código General del Proceso, es decir en un medio escrito de amplia circulación como lo son el diario el Espectador, el Tiempo o la República, en el día domingo, que se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, o en los medios masivos de comunicación RCN o CARACOL, que se deberá realizar en cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y once de la noche, copia informal de la página o constancia de emisión o transmisión se allegará al proceso, la cual deberá contener las partes del proceso, las personas emplazadas, naturaleza del proceso y el Despacho que los requiere.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Despacho el trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ALBERTO GAVIRIA MORALES, fallecido el 06 de marzo del 2020, iniciado por medio de apoderada judicial por MELINA ANDREA COLON (MELINA ANDREA GAVIRIA) y NICHOLAS GAVIRIA, a quienes se les reconoce la calidad de herederos del causante.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del Artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso; se dispone oficiar al Consejo Superior de la Judicatura informando de la iniciación de este proceso, para que sea incluido en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión; igualmente oficiar a la DIAN informando de la iniciación de este trámite sucesoral.

TERCERO: Se dispone enterar del inicio del proceso al Defensor de Familia designado por el ICBF para este municipio, o en su defecto al funcionario(a) que funge como Comisario(a) de Familia.

CUARTO: Se autoriza a la apoderada judicial para que en el momento Procesal pertinente presente los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante.

QUINTO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 490 del Ibídem, se dispone por el Despacho a emplazar con las formalidades del artículo 108 del Ibídem, a todas aquellas personas que se crean con el derecho de intervenir en el presente trámite sucesoral del causante LUIS ALBERTO GAVIRIA MORALES, para que hagan valer sus derechos, debiendo la parte actora realizar la publicación del emplazamiento en el diario el Espectador, el Tiempo o la República, de amplia circulación nacional, en el día domingo, que se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, o en los medios masivos de comunicación RCN o CARACOL, que se deberá realizar en cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y once de la noche, copia informal de la página o constancia de emisión o transmisión se allegará al proceso, la cual deberá contener las partes del proceso, las personas emplazadas, naturaleza del proceso y el Despacho que la requiere, que corresponde a los siguientes datos:

DEMANDANTES: HEREDEROS MELINA ANDREA COLON
(MELINA ANDREA GAVIRIA) y NICHOLAS GAVIRIA.

CAUSANTE: LUIS ALBERTO GAVIRIA MORALES

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 2022-00016

DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDÍO.

FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DEL PROCESO DEL 28-IV-22.

EMPLAZADOS: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR.

Cumplido el emplazamiento, la parte actora deberá enviar comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, para lo correspondiente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro.

Igualmente se dispone la publicación del emplazamiento en una radiodifusora de amplia sintonía en la localidad o región, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche.

SEXTO: Se requiere o cita al proceso a la señora JULIANA GAVIRIA CRUZ, a fin que se ratifique en la repudiación de la herencia, a fin de dar plena aplicación a lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso y del artículo 1289 del Código Civil, como se ha señalado.

SÉPTIMO: Se requiere a la parte actora a fin que en el término de la distancia aporte en físico los documentos presentados para subsanar la demanda, cuya impresión permita una clara lectura.

Igualmente se le requiere para que en el mismo término aporte documento de reciente expedición procedente de autoridad competente donde conste avalúo actualizado del predio con folio de matrícula inmobiliaria 280-61635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

OCTAVO: Téngase en cuenta que a la apoderada judicial ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes por estado de hoy

abril 29/22

SECRETARIO